



Resolución CG/R006/2026

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL SOBRESEIMIENTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE OTRORA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IIEC/Q/POS/032/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **IIEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/A007/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A007/2026, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Sentencia SUP-JG-32/2026.** El 14 de mayo de 2026, se recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, la notificación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual remitió la sentencia con número de expediente SUP-JG-32/2026, en la

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R006/2026**

cual señaló que se confirmó, en la materia de controversia, la resolución impugnada, por lo tanto, el actual Reglamento de Quejas se encuentra firme y valedero.

3. **Recepción de la Queja.** El 12 de junio de 2026, a las 14:15 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 11 de mayo de 2026 (sic), signado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General, *“en contra de los servidores públicos CC. Guillermo Manuel Novelo Oreza, Director General del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche; Adda del Rubí Solís Peniche, Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Campeche; Juan Luis Rodríguez Lizárraga, Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche; Jamile Moguel Coyoc, Directora General de la Fundación Pablo García; Esteban Hinojosa Rebolledo, Secretario del Bienestar del Gobierno del Estado de Campeche; Elisa María Hernández Romero, Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche; Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de Comunicación Social del Gobierno de Campeche; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos en la vertiente de investidura con fines partidistas y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al Partido Morena por Culpa In Vigilando”* (sic).
4. **Oficio SECG-AJCG/199/2026.** El 15 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/199/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja signado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General.
5. **Oficio SECG-AJCG/200/2026.** El 15 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/200/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/199/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.
6. **Acuerdo JGE/A060/2026.** El 18 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A060/2026, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja presentado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General.
7. **Escrito del Partido Verde Ecologista de México.** El 23 de junio de 2026, mediante escrito de misma fecha, signado por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Consejo General, presentó desistimiento del escrito de queja.
8. **Oficio SECG/703/2026.** El 23 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/703/2026, dirigido a las Consejeras y Consejeros Electorales, Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas, Órgano Interno de Control y Oficialía Electoral, informó el cambio de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Resolución CG/R006/2026**

9. **Resolución JGE/R006/2026.** El 26 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó la Resolución JGE/R006/2026, relativo a proponer al Consejo General, sobreseer el escrito de queja presentado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de otrora representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, en virtud del escrito de desistimiento presentado por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche, en el expediente administrativo número IIEC/Q/POS/032/2026.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XVII, 3, 4, 5 fracción III inciso a) y b), 6, 8, 12, 16, 22, 23, 24, 33 al 46, 68, 71 y 72, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IIEC es un OPLE, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines entre otros contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, la Ley de Instituciones y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R006/2026**

la Constitución Política Local; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guiando todas las actividades del IEEC, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; de igual forma, resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones VII, XVIII, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 punto I inciso b) y 8 fracciones XXVIII y XXIX del Reglamento Interior.

En ese sentido, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador ordinario es exclusivamente el Consejo General, por lo que, la Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 8, 33 y 46 del Reglamento de Quejas, que a la letra establecen:

“ ...

**“LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

ARTÍCULO 609.- Los órganos competentes del Instituto en materia de quejas conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 8.- La Junta en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

...

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”**.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Resolución CG/R006/2026**

Artículo 9.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador ordinario es exclusivamente el **Consejo General**.

Artículo 39.- Los órganos competentes de este Instituto Electoral en materia de quejas conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y este Reglamento, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

Artículo 41.- El proyecto de Acuerdo de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento se someterá al Consejo General para determinar lo que proceda.

...

TERCERA. Presidencia del Consejo General. La Presidencia del Consejo General, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 20 fracciones XI, XVIII y XXIV del Reglamento Interior.

CUARTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, preparar, revisar y dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y dictámenes que expida el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, II, III, XI, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y 29 fracciones II, III, XI, XV y XXVII del Reglamento Interior.

QUINTA. Junta General Ejecutiva. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, de Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 punto II inciso b), 21, 23 fracción XVI y 26 del Reglamento Interior.

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, **“en contra de los servidores públicos CC. Guillermo Manuel Novelo Oreza, Director General**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Resolución CG/R006/2026**

del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche; Adda del Rubí Solís Peniche, Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Campeche; Juan Luis Rodríguez Lizárraga, Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche; Jamile Moguel Coyoc, Directora General de la Fundación Pablo García; Esteban Hinojosa Rebolledo, Secretario del Bienestar del Gobierno del Estado de Campeche; Elisa María Hernández Romero, Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche; Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de Comunicación Social del Gobierno de Campeche; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos en la vertiente de investidura con fines partidistas y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al Partido Morena por Culpa In Vigilando” (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601 fracción III y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 33 al 46 del Reglamento de Quejas.

SEXTA. Los Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 4 y del 33 al 46 del Reglamento de Quejas.

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

ARTÍCULO 600.- *Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes:*

- I. El ordinario, y*
- II. El especial sancionador.*

Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley de Instituciones y en el Reglamento de la materia que expida el Consejo General del Instituto.

ARTÍCULO 603.- *El procedimiento ordinario para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio. Será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del*

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Resolución CG/R006/2026

Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras.

...

SÉPTIMA. Recepción de la Queja. El 12 de junio de 2026, a las 14:15 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 11 de mayo de 2026 (sic), signado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General, **“en contra de los servidores públicos CC. Guillermo Manuel Novelo Oreza, Director General del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche; Adda del Rubí Solís Peniche, Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Campeche; Juan Luis Rodríguez Lizárraga, Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche; Jamile Moguel Coyoc, Directora General de la Fundación Pablo García; Esteban Hinojosa Rebolledo, Secretario del Bienestar del Gobierno del Estado de Campeche; Elisa María Hernández Romero, Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche; Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de Comunicación Social del Gobierno de Campeche; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos en la vertiente de investidura con fines partidistas y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al Partido Morena por Culpa In Vigilando”** (sic).

OCTAVA. Acuerdo JGE/A060/2026. El 18 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A060/2026, mediante el cual dio cuenta de la queja promovida por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga en contra de los servidores públicos CC. Guillermo Manuel Novelo Oreza, Director General del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche; Adda del Rubí Solís Peniche, Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Campeche; Juan Luis Rodríguez Lizárraga, Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche; Jamile Moguel Coyoc, Directora General de la Fundación Pablo García; Esteban Hinojosa Rebolledo, Secretario del Bienestar del Gobierno del Estado de Campeche; Elisa María Hernández Romero, Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche; Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de Comunicación Social del Gobierno de Campeche y del partido Morena, en los siguientes términos:

“ ...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 11 de mayo de 2026 (sic), recibido el 12 de junio de 2026 por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra de los servidores públicos CC. Guillermo Manuel Novelo Oreza, Director General del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche; Adda del Rubí Solís Peniche, Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Campeche; Juan Luis Rodríguez Lizárraga, Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche; Jamile Moguel Coyoc, Directora General de la Fundación Pablo García; Esteban Hinojosa Rebolledo, Secretario del Bienestar del Gobierno del Estado de Campeche; Elisa María Hernández Romero, Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche; Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de Comunicación Social del Gobierno de Campeche; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos en la vertiente de investidura con fines partidistas y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Resolución CG/R006/2026

Procedimientos Electorales; y al Partido Morena por Culpa In Vigilando” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: *Se aprueba la asignación del número de expediente administrativo IEEC/Q/POS/032/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

TERCERO: *Se previene al Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, en un término no mayor de 48 horas a partir de la notificación del presente Acuerdo, adjunte las copias simples para emplazar a cada uno de los presuntos infractores; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

CUARTO: *Se reserva la admisión y emplazamiento, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, en lo que, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche realiza las diligencias necesarias, requeridas en la Consideración OCTAVA, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

QUINTO: *Se reserva el dictado de medidas cautelares respecto a la solicitud realizada por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta la emisión de la inspección ocular; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

...

NOVENA. Escrito del Partido Verde Ecologista de México. El 23 de junio de 2026, mediante escrito de misma fecha, signado por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche, dirigido a la Consejera Presidenta del IEEC, presentó desistimiento del escrito de queja.

DÉCIMA. Resolución JGE/R006/2026. El 26 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó la Resolución JGE/R006/2026, relativo a proponer el Consejo General, sobreseer el escrito de queja presentado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de otrora representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, en virtud del escrito de desistimiento presentado por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche, en el expediente administrativo número IEEC/Q/POS/032/2026, en los siguientes términos:

...

PRIMERO: *Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el sobreseimiento por desistimiento del escrito de queja de fecha 11 de mayo de 2026 (sic), recibido el 12 de junio de 2026 por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, “en contra de los servidores públicos CC. Guillermo Manuel Novelo Oreza, Director General del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche; Adda del Rubí Solís Peniche, Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Campeche; Juan Luis Rodríguez Lizárraga, Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche; Jamile Moguel Coyoc, Directora General de la Fundación Pablo García; Esteban Hinojosa Rebolledo, Secretario del Bienestar del Gobierno del Estado de Campeche; Elisa María Hernández Romero, Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche; Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de Comunicación Social del Gobierno de Campeche; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos*

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Resolución CG/R006/2026**

en la vertiente de investidura con fines partidistas y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al Partido Morena por Culpa In Vigilando” (sic), en relación al Expediente número IEEC/Q/POS/032/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: *Se aprueba que la Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, someta a la consideración y aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente proyecto de Resolución; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

...

(sic)

DÉCIMA PRIMERA. Sobreseimiento por desistimiento. En los procedimientos ordinarios sancionadores, los órganos competentes del IEEC en materia de quejas conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y el Reglamento de Quejas, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, **desechamiento**, improcedencia o **sobreseimiento de las quejas**; será la Junta General Ejecutiva quien formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 609 de la Ley de Instituciones y artículos 23 y 35 del Reglamento de Quejas, en el Procedimiento Ordinario Sancionador, una vez admitida y sustanciada la queja, la Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de resolución correspondiente **a efecto de someterlo al Consejo General, quien es el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador ordinario**, por tanto, es quien determinará respecto del desechamiento por sobreseimiento.

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Reglamento de Quejas, **procederá el sobreseimiento cuando la parte quejosa se desista por escrito de la acción iniciada en contra de una o más personas presuntas infractoras señaladas en su escrito de queja**, antes de la remisión del expediente al TEEC o de la Resolución que adopte el Consejo General.

Por ello, cuando se actualiza una causal de sobreseimiento, como es el presente caso, lo procedente es que, la Asesoría Jurídica elabore el Proyecto de Resolución correspondiente a consideración de la Junta General Ejecutiva, situación que ya aconteció, toda vez que, con fecha 26 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó la Resolución JGE/R006/2026, relativo a proponer el Consejo General, sobreseer el escrito de queja presentado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de otrora representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, en virtud del escrito de desistimiento presentado por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de Quejas.

En consecuencia, este Consejo General, al actualizarse la causal contenida en el artículo 22 fracción II del Reglamento de Quejas, correspondiente a que, procederá el sobreseimiento cuando la parte quejosa se desista por escrito de la acción iniciada, en relación con el escrito de desistimiento presentado por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche, considera pertinente aprobar el desistimiento por sobreseimiento del

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Resolución CG/R006/2026

expediente IEEC/Q/POS/032/2026, al ser este el Órgano facultado para determinar respecto del mismo, tal y como fue precisado con anterioridad.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

ARTÍCULO 609.- Los órganos competentes del Instituto en materia de quejas conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

La Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores.

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Artículo 22.- Procederá el sobreseimiento cuando:

- I. ...
- II. La parte quejosa se desista por escrito de la acción iniciada en contra de una o más personas presuntas infractoras señaladas en su escrito de queja, antes de la remisión del expediente al Tribunal Electoral o de la Resolución que adopte el Consejo General;

Artículo 23.- Las causales de improcedencia y sobreseimiento serán examinadas de oficio. En caso de advertir que se actualiza alguna de ellas, la Asesoría Jurídica elaborará el proyecto de Acuerdo o Resolución correspondiente para consideración de la Junta General Ejecutiva y, en el caso de los procedimientos ordinarios sancionadores, posteriormente sea sometido a consideración del Consejo General.

Artículo 35.- En el Procedimiento Ordinario Sancionador, la Junta General Ejecutiva es la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas hasta antes de la admisión.

Una vez admitida y sustanciada la queja, la Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de resolución correspondiente a efecto de someterlo al Consejo General, quien es el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador ordinario.

DÉCIMA SEGUNDA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 278 fracción XXXI, 285, 286 fracciones VIII y XI, 603, 604, 605, 606 y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracción XV, 3, 4, 5, 8 fracciones I y III, 12, 15, 22, 23, 35 y 48 del Reglamento de Quejas y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior, el Consejo General, estima pertinente aprobar el sobreseimiento del escrito de queja de fecha 11 de mayo de 2026 (sic), recibido el 12 de junio de 2026, signado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su carácter de otrora Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, **“en contra de los servidores públicos CC. Guillermo Manuel Novelo Oreza, Director General del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche; Adda del Rubí Solís Peniche, Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Campeche; Juan Luis Rodríguez Lizárraga, Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche; Jamile Moguel Coyoc, Directora General de la Fundación Pablo García; Esteban**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Resolución CG/R006/2026**

Hinojosa Rebolledo, Secretario del Bienestar del Gobierno del Estado de Campeche; Elisa María Hernández Romero, Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche; Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de Comunicación Social del Gobierno de Campeche; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos en la vertiente de investidura con fines partidistas y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al Partido Morena por Culpa In Vigilando" (sic), con número de expediente IEEC/Q/POS/032/2026.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I Ó N :

PRIMERO: Se aprueba el sobreseimiento del escrito de queja de fecha 11 de mayo de 2026 (sic), recibido el 12 de junio de 2026, signado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ***"en contra de los servidores públicos CC. Guillermo Manuel Novelo Oreza, Director General del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche; Adda del Rubí Solís Peniche, Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Campeche; Juan Luis Rodríguez Lizárraga, Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche; Jamile Moguel Coyoc, Directora General de la Fundación Pablo García; Esteban Hinojosa Rebolledo, Secretario del Bienestar del Gobierno del Estado de Campeche; Elisa María Hernández Romero, Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche; Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de Comunicación Social del Gobierno de Campeche; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos en la vertiente de investidura con fines partidistas y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al Partido Morena por Culpa In Vigilando"*** (sic), con número de expediente IEEC/Q/POS/032/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio la presente Resolución en copia certificada a la representación del Partido Verde Ecologista de México acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el domicilio establecido en el escrito de queja, y/o a través de los datos de contacto que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio la presente Resolución en copia certificada a las y los CC. Guillermo Manuel Novelo Oreza, Director General del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche; Adda del Rubí Solís Peniche, Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Campeche; Juan Luis Rodríguez Lizárraga, Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R006/2026**

del Gobierno del Estado de Campeche; Jamile Moguel Coyoc, Directora General de la Fundación Pablo García; Esteban Hinojosa Rebolledo, Secretario del Bienestar del Gobierno del Estado de Campeche; Elisa María Hernández Romero, Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche; Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de Comunicación Social del Gobierno de Campeche y Partido Morena, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar la presente Resolución, a la Comisión de Quejas, la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: La presente Resolución, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación de la presente Resolución y la publicación de los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados Físicos, en el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de la queja correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ, VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, EN LA 17ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 2026.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.